Caracas, 25 de octubre de 2.017

Ciudadano:
**JAVIER JOSE CORONEL VEITIA**
Representante Legal de la **CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A.**
Cédula de Identidad **N°: 17.739.927**
**R.I.F. J-309120727**
Ubicado en Sector Centro, Av. Libertador, Edf. Magaleda III, PB, Local 1, Municipio Leonardo Infante, Estado Guárico. Correo electrónico: *alyosca@hotmail.com*
Teléfonos: 0235/342.63.42/ 0414.380.78.22
Presente.-

Me dirijo a usted, a fin de notificarle el contenido integro del Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo **N° PRE-CJ-017-2017** de fecha 13 de octubre de 2.017, mediante la cual se procede aperturar el Procedimiento Administrativo del Contrato de Ejecución de Obra **N°: GO-304-01-04-GU-15-001,** asignado a la empresa **CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A.,** con Registro de Información Fiscal N° **J-3091207257,** cuyo objeto es la **"REHABILITACIÓN DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS",** ubicada en el Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, por un monto total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON 45/100 (Bs.99.986.982,45),** el cual ad litteram dice: **Exp N° PRE-CJ-017-2017** "Rehabilitación del Grupo Escolar Rafael Gónzalez Udis" **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELAMINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE) PRESIDENCIA. Años 207°, 158° y 18°** Caracas, 25 octubre de 2017 **AUTO DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014, se da inicio al procedimiento correspondiente al contrato de ejecución de obra **N°: GO-304-01-04-GU-15-001,** cuyo objeto es la "**REHABILITACION DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS**" ubicado en el Municipio Leonardo Infante, del Estado Guárico, suscrito en fecha 31 de julio del 2015, entre la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)** y la empresa **"CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A."** inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) **N° J-309120727** e inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, en fecha 09 de mayo de 2002, bajo el N° 8, Tomo 5-A, cuya última modificación estatutaria quedó inserta ante la misma oficina de Registro, bajo el N° 10, Tomo 11-A Sgdo., de fecha 18 de mayo de 2015, en virtud del presunto incumplimiento de la señalada empresa en las obligaciones inherentes al aludido contrato, fundamentado en las circunstancias de hecho y de derecho que aquí a continuación se expone: I

VISADO Consultoría Jurídica FEDE

**ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN:**En fecha 31 de julio de 2.015, la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE),** suscribió contrato de ejecución de obra signado con el **N° GO-304-01-04-GU-15-001,** cuyo objeto es la **"REHABILITACION DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS"** ubicado en el Municipio Leonardo Infante, del Estado Guárico, con la empresa **"CONSTRUSERVICIOS ALYOSACA, C.A."** cuyo monto ascendió a la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLIVARES CON 45/100 (Bs. 99.986.982,45)** con un plazo de ejecución de obra de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del Contrato. En esa misma fecha, se suscribió Acta de Inicio de obra, firmada por el Ingeniero Residente de la Obra, Coordinador, Contratista y el Ingeniero Inspector de la obra. De igual manera, **"LA CONTRATISTA"** constituyó FIANZA DE ANTICIPO **N° FIAN-14309**, hasta por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO BOLIVARES con 74/100 (Bs. 44.637.045,74)**, lo que representaba el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la obra, así mismo constituyo **FIANZA DE** FIEL CUMPLIMIENTO **N° FIAN-14308** hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON 49/100** (Bs. 19.997.396,49) y FIANZA LABORAL **N°: FIAN-14310,** hasta por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON 19/100 (Bs. 2.161.650,19)**, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa; siendo la fiadora solidaria y principal pagadora la sociedad mercantil **SEGUROS CARONÍ, C.A.,** inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivar, con Sede en Puerto Ordaz, bajo el Nro 38, Tomo C.N.98, Folios Vto 151 al 167, de fecha 09 de marzo de 1993, siendo su última modificación estatutaria en el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha 20 de julio de 2012, bajo el N° 13, Tomo 84-A REGMERPRIBO, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 110, con identificación de Información Fiscal N° R.I.F. **J-30081400-9,** la Consultoría Jurídica remitió a la Gerencia de Administración la conformación de las Fianzas constituidas por **LA CONTRATISTA.**En fecha 07 de diciembre de 2015, en atención a la solicitud realizada por **LA CONTRATISTA,** se suscribió Acta de Paralización N° 1, la cual obedeció al Cierre de las Casas Comerciales.En fecha 11/01/2016, se suscribió Acta de Reinicio N° 1, la cual certifica que en esa fecha se han reiniciado los trabajos relacionados con el contrato arriba mencionado.En fecha 18/01/2016 se suscribió Prorroga N° 1 por 45 días para la ejecución de obra.En fecha 07/03/2016 se suscribió Prorroga N° 2 por 15 días para la ejecución de obra.En fecha 04/08/2016 se suscribió Prorroga N° 3 por 45 días para la ejecución de obra.En fechas 17/11/2015, 15/01/2016, 29/01/2016, 10/02/2016, 15/02/2016, 22/02/2016, 01/04/2016, 14/06/2016, 14/06/2016,

11/07/2016 y 22/09/2016, respectivamente; se realizaron Notificaciones a través de correos electrónicos, dirigidas a **LA CONTRATISTA,** indicándole que la obra se encontraba con muy bajo rendimiento en las actividades, por lo cual se instó a la empresa a reiniciar de inmediato la ejecución de la obra para la terminación de la misma.En Informe de obra de fecha 22 de julio de 2016, en el cual determino las cuales de Rescisión por cuanto la mencionada obra se encuentra en un 91% faltando por ejecutar actividades complementarias en instalaciones eléctricas, sanitarias y acabados de los espacios que queda por entregar la empresa.En fecha 22 de noviembre de 2.016, es recibido en la Consultoría Jurídica, Memorando N° 196, de fecha 17 de noviembre de 2.016, mediante el cual la Coordinación Estatal FEDE-Guárico, remitió Informe Pormenorizado Actualizado de la Obra a través del cual se reflejo que **LA CONTRATISTA**, durante el tiempo de la obra sólo ejecutó un ochenta y un coma dos por ciento (81,02%). En fecha 21 de noviembre de 2.016, la Consultoría Jurídica en su División de Contratos de Obras y Administrativos con memorando N° 00839, remite expediente de obra N°: **GO-304-01-04-GU-15-001,** a la División de Juicios, Procedimientos Administrativos y Asuntos Laborales, a lo fines de determinar si existe o no dar inicio al procedimiento de Rescisión Unilateral del Contrato por causas imputables al contratista, de conformidad con el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. En fecha 20 de abril de 2.017, la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) solicita la Suspensión de los Pagos preventivamente a la empresa.

## II

## DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Visto todos los hechos narrados anteriormente y considerando que en fecha 17 de noviembre de 2.016, mediante memorando N°: 196, la Coordinación Estatal FEDE-Guárico remitió a la Consultoría Jurídica, Informe Técnico indicando la situación de la obra y solicitando que se inicie el procedimiento legal administrativo al que haya lugar en referencia a la obra **"REHABILITACIÓN DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS"** ubicada en el Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, en virtud de lo descrito en el informe contentivo del resumen físico-financiero del contrato de ejecución de obra N° **GO-304-01-04-GU-15-001**, del cual se desprende que **LA CONTRATISTA**, durante el tiempo de la obra sólo ejecutó un ochenta y uno coma dos por ciento (81,02%). Igualmente, la Coordinación FEDE-Guárico, señala la imposibilidad de la empresa de cumplir con la ejecución en el término señalado, resulta necesario traer a colación lo establecido en la cláusula **5** del referido contrato:

VISADO Consultoría Jurídica FEDE

*"**Cláusula 5:** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos tendentes a la ejecución del 0objeto del presente contrato y a entregarlos en el lapso establecido en el anverso del presente instrumento, contado a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la obra.... (omissis)..."*

Además, considerando que **LA CONTRATISTA** recibió en calidad de anticipo la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO BOLIVARES CON 74/100** (Bs. 44.637.045,74), el cual ha no sido amortizado en su totalidad, según informe de corte de cuenta, emitido por la Coordinación Estatal FEDE-Guárico a saber:

RESUMEN DEL ANTICIPO PAGADO:

| FECHA DE ANTICIPO | % | MONTO PAGADO SIN IVA |
|---|---|---|
| 30/07/2015 | 50 | 44.637.045,74 |

OBRA EJECUTADA:

| MONTO DEL CONTRATO | VALUACION. OBRA EJE. Y COBRADA | OBRA EJECUTADA Y NO COBRADA | OBRA TOTAL EJECUTADA | OBRA NO EJECUTADA |
|---|---|---|---|---|
| 99.986,98 | 60.811.567,60 | 20.200.490,36 | 81.012.057,96 | 18.974.924,49 |
| 100% | 60,82% | 20,20% | 81,02% | 18,98% |

REINTEGRO POR CONCEPTO DE ANTICIPO

| VALUACIÓN DE ANTICIPO | AMORTIZACION ANTICIPO | ANTICIPO POR AMORTIZADOS |
|---|---|---|
| 44.637.045,74 | 30.405.783.80 | 14.231.261,94 |
| 100% | 68,12% | 31,88% |

De igual manera, se suscribió (01) acuerdo en el cual **LA CONTRATISTA** se comprometió a realizar los trabajos de ejecución en la obra, bajo los términos especificados en los mismos, de fecha 31 de Julio de 2.015, derivando en un incumplimiento del acuerdo, por tal motivo debe hacerse referencia a lo contemplado en los artículos SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO y VIGESIMO, del aludido contrato incumplidas por **LA CONTRATISTA,** a saber:

***Artículo 6**: Si LA CONTRATISTA, no comenzare o terminare los trabajos dentro del plazo estipulado en el presente contrato o durante la prórroga, si la*

*hubiere, pagará a LA FUNDACIÓN, sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de Cláusula Penal, por cada día de retraso en el inicio y/o en la culminación, la cantidad que se señale en el anverso de este instrumento, sin perjuicio de que se declare la rescisión del contrato, si así lo estimare procedente LA FUNDACIÓN, conforme a lo previsto en el Artículo 155, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 181 del Reglamento de Ley.*

***Artículo 12:** "El Compromiso de Responsabilidad Social será asumido por LA CONTRATISTA, según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, por lo tanto, éste será del tres por ciento (3%) del monto total de la contratación (....) Omisión.."*

***Artículo 20:** "En caso de que LA CONTRATISTA, interrumpa los trabajos por más de cinco (5) días hábiles sin causa justificada en el lapso de treinta (30) días, "LA FUNDACIÓN" podrá dar por rescindido unilateralmente el presente contrato. En consecuencia, se procederá a la ejecución de las garantías otorgadas, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones legales correspondientes".*

En concordancia, con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 el cual establece que:

*Artículo 155. El órgano o ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el contratista:*

*1. Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado.*

*2. Acuerde la disolución o liquidación de su empresa, solicite se le declare judicialmente en estado de atraso o de quiebra, o cuando alguna de esas circunstancias haya sido declarada judicialmente.*

*3. Ceda o traspase el contrato, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, dada por escrito.*

*4. Incumpla con el inicio de la ejecución de la obra de acuerdo con el plazo establecido en el contrato o en su prórroga, si la hubiere.*

*5. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la ejecución de los trabajos.*

*6. Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones laborales durante la*

VISADO Consultoría Jurídica FEDE

*ejecución del contrato.*

*7. Haya obtenido el contrato mediante tráfico de influencias, sobornos, suministros de datos falsos, concusión, comisiones o regalos, o haber empleado tales medios para obtener beneficios con ocasión del contrato, siempre que esto se compruebe mediante la averiguación administrativa o judicial que al efecto se practique.*

*8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a juicio del órgano o ente contratante.*

*9. No mantenga al frente de la obra a un ingeniero o ingeniera residente de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.*

*Lo dispuesto en los numerales 1 al 8 del presente artículo son aplicables también en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.*

De ahí que, se evidencia el esfuerzo que ha hecho la Fundación para dar continuidad a la ejecución de la obra, subsanando oportunamente los inconvenientes que le fueran imputables, igualmente se otorgo a la contratista tres (03) Actas de Paralización para garantizar la ejecución de la obra a los fines de solucionar los temas que causaron la paralización, así como las tres (03) Prorrogas conformadas por esta Fundación. Cumpliendo así, el objetivo de fortalecer el proceso educativo, la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)** está llamada a tutelar, aunado al perjuicio que esta demora causa al patrimonio de la Fundación, ya que ante la posible rescisión de contrato, los costos para culminar la obra serían elevados.Por lo antes expuesto y de conformidad con las artículos contractuales 6,12 y 20; y el artículo 155 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se da inicio al procedimiento administrativo de rescisión de contrato, por existir causas presuntamente imputables a **LA CONTRATISTA**, que derivan en un presunto incumplimiento del contrato de ejecución de obra signado con el Nº **GO-304-01-04-GU-15-001,** correspondiente a la obra **"REHABILITACION DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS",** ubicada en el municipio Leonardo Infante del Estado Guárico adjudicada a la **"CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A."**

## III
## DISPOSITIVO:

En tal sentido, con base a las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), creada

mediante Decreto Presidencial Nº 1.555 de fecha 11 de mayo de 1976, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.978 de la misma fecha, y protocolizada su Acta Constitutiva ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 7 de julio de 1976, bajo el Nº 02, Tomo 10, Protocolo Primero, Folio 6, cuya reforma parcial más reciente de sus Estatutos fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.818 de fecha 26 de noviembre de 2007, adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN,** mediante Decreto Presidencial Nº 6.399 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en esa misma fecha en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39012, representada en este acto por la ciudadana **MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.228.107**, en su condición de Presidenta de la Fundación, según se desprende de la Resolución signada con letras y números DM/N° 0013 de fecha 23 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.120 de fecha 23 de marzo de 2017, y en ejercicio de mis atribuciones como Presidenta de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)** de las facultades conferidas en el literal "G" de la Providencia Administrativa N° 0001-2017, de fecha 20 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.142 de fecha 03 de Mayo de 2017, delegada por la Junta Directiva, se ordena a través del presente Auto la Apertura del Procedimiento Administrativo del contrato de obra N°: **GO-304-01-04-GU-15-001,** cuyo objeto es la **" REHABILITACION DEL GRUPO ESCOLAR RAFAEL GONZALEZ UDIS",** ubicada en el Municipio Leonardo Infante del Estado Guárico, suscrito entre la empresa **"CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A."** y la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE)** de fecha 31 de julio de 2015.En virtud del presunto incumplimiento de la señalada empresa en las obligaciones inherente del aludido contrato, ellos conforme con lo previsto en el artículo 155 numerales 1 y 8 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 19 de noviembre del 2014 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 Extraordinaria, en concordancia con el articulo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 6, 12 y 20 antes citadas del aludido contrato de ejecución de obra, así como el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública.Por lo tanto, a los fines de garantizar los derechos constitucionales a la defensa, al debido proceso y a la presunción de inocencia, previstos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y dando cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 73 de la Ley Orgánica de

VISADO Consultoría Jurídica FEDE

Procedimientos Administrativos:**PRIMERO: SE ORDENA NOTIFICAR** a las partes intervinientes en el presente caso, a saber: A la sociedad mercantil **"CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A.,"** previamente identificada, en la persona de su representante legal el ciudadano **JAVIER JOSE CORONEL VEITIA,** titular de la cédula de identidad **N° 17.739.927.SEGUNDO:** Notifiquese a la empresa **SEGUROS CARONI, C.A,** previamente identificada, por ser ésta la empresa que constituyó las fianzas de anticipo, fiel cumplimiento y laboral del contrato de la ejecución **N° GO-304-01-04-GU-15-001,** suscrito entre la empresa **CONSTRUSERVICIOS ALYOSCA, C.A.** y la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS (FEDE).TERCERO: SE ORDENA** a la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) la apertura y sustanciación del expediente administrativo del contrato de ejecución de obra signado con el N° **GO-304-01-04-GU-15-001,** correspondiente a la presente causa. **CUARTO:** Se hace de su conocimiento de Conformidad con el Artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que *"(...) El contratante previa sustentación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine algunos de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de trescientas unidades tributarias (300 U.T) a beneficio del Servicio Nacional de Contrataciones, y será pagada por el infractor en los términos y condiciones que establezca dicho órgano (...)***QUINTO:** Finalmente, Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se le hace saber a las partes, que una vez que se tengan por notificadas del presente auto, se le otorgará un plazo de diez (10) hábiles para que expongan las razones de hecho y de derecho en que fundamenten su defensa, ante la Consultoría Jurídica de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, ubicada en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, piso 3, esquina de Salas, Parroquia Altagracia, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital.

FUNDACION DE EDIFICACIONES Y DOTACIONES EDUCATIVAS
Ministerio del Poder Popular para la Educación
PRESIDENCIA

***MIROSLABA RAMÍREZ VILLALOBOS***
Presidenta de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)
Resolución D/M Nº 0013 de fecha 23 de marzo de 2017,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.120 Extraordinaria, de fecha 23 de marzo de 2017.

NOMBRE Y APELLIDO:_____

CEDULA DE IDENTIDAD:_____

HORA:_____ SELLO:_____

FIRMA: _____

*MR/DM/yetsi**